ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
QUE JUSTIFICAN EL MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO MC-CVV-002-2024 CUYO OBJETO CONSISTE EN LA «PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIÓN MÉDICA PREOCUPACIONAL O DE PREINGRESO; EVALUACIÓN MEDICA OCUPACIONAL PERIÓDICA; EVALUACIÓN MÉDICA POSOCUPACIONAL O DE EGRESO Y APOYO EN LA BATERÍA DE INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CARTAGENA - CORVIVIENDA DURANTE LA VIGENCIA 2024».

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	FUNCIONAMIENTO	
NOMBRE DEL PROYECTO	«PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIÓN MÉDICA PREOCUPACIONAL O DE PREINGRESO; EVALUACIÓN MEDICA OCUPACIONAL PERIÓDICA; EVALUACIÓN MÉDICA POSOCUPACIONAL O DE EGRESO Y APOYO EN LA BATERÍA DE INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CARTAGENA - CORVIVIENDA DURANTE LA VIGENCIA 2024».	
2. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	DICIEMBRE 2024	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	ESCARLE PLAZA COTA DIRECTORA ADMINISTRATIVA	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	OTRO:

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL OTRO SÍ N° 01

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, creado por el Honorable Consejo Distrital mediante Acuerdo No. 37 del 19 de junio de 1991, reglamentado por el Decreto 822 del 15 de noviembre de 1991 y a su vez modificado por el Decreto 717 del 23 de junio de 1992, en ejercicio de facultades conferidas mediante Acuerdo Nº 24 del 10 de junio de 1992.

Que, de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales[1] la Dirección Administrativa adelanta el desarrollo de la Gestión Humana y los procedimientos a partir de la vinculación, permanencia y retiro de los servidores públicos de la entidad conforme surja la necesidad.

Que, en aras de dar continuidad a la observancia del deber que asiste al empleador público en relación a lo dispuesto en artículo 3 de la Resolución N° 2346 de 2007 "*Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales*" y que integra al programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud; anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

Que, en virtud de ello, surge la necesidad de desarrollar por el empleador acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de preingreso, necesaria para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo. Lo anterior en aras de determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo, además de las evaluaciones médicas ocupacionales de egreso con miras a valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas.

[1] Resolución N°381 del 30 de julio 2020 "Por medio del cual se modifica el manual especifico de funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de cargos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena – CORVIVIENDA"

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
QUE JUSTIFICAN EL MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO MC-CVV-002-2024 CUYO OBJETO CONSISTE EN LA «PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIÓN MÉDICA PREOCUPACIONAL O DE PREINGRESO; EVALUACIÓN MEDICA OCUPACIONAL PERIÓDICA; EVALUACIÓN MÉDICA POSOCUPACIONAL O DE EGRESO Y APOYO EN LA BATERÍA DE INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CARTAGENA - CORVIVIENDA DURANTE LA VIGENCIA 2024».

Que, tales acciones de vigilancia resultan posibles a través de un examen médico ocupacional, entendido como el acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición que permita emitir un diagnóstico y las recomendaciones respectivas previa determinación de la tipología de la evaluación médica ocupacional, de conformidad con la Resolución No. 2346 del 11 de julio de 2007 expedida por el Ministro de la Protección Social en su el artículo 3° y las que debe en éste caso realizar como mínimo el empleador público en forma obligatoria, así:

"Artículo 3°. (...)

1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso.

2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).

3. Evaluación médica posocupacional o de egreso.

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.

Parágrafo. Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución, hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Que, en razón de lo expuesto, se comprende que, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, se identifican la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, evento que cobra justificación en la presente necesidad, como quiera que, en la ejecución del contrato MC-CVV-002-2024, la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA atendiendo a la asunción de nuevos nombramiento y egresos debe en calidad de empleador público en relación a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 2346 de 2007 "*Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales*" asumir su realización.

Que, en razón de lo anterior, la entidad previo entendimiento de lo dispuesto en el artículo 11[2] (Modificado por el art. 1, Resolución del Min. Protección 1918 de 2009), en el que se señala que, la contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad, surge la necesidad de adicionar prestaciones a la relación obligacional, la que comporta, las siguientes:

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL	CANTIDAD
EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL EJECUTIVO MASCULINO QUE INCLUYA MINIMO (EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR, OPTOMETRIA, AUDIOMETRIA, HEMOGRAMA COMPLETO, UROANALISIS, PERFIL LIPIDICO, GLUCOSA, BUN, ELECTROCARDIOGRAMA Y ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA) (PREINGRESO)	2
EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL EJECUTIVO MASCULINO QUE	2

[2] Resolución No. 2346 del 11 de julio de 2007

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
QUE JUSTIFICAN EL MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO MC-CVV-002-2024 CUYO OBJETO CONSISTE EN LA «PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIÓN MÉDICA PREOCUPACIONAL O DE PREINGRESO; EVALUACIÓN MEDICA OCUPACIONAL PERIÓDICA; EVALUACIÓN MÉDICA POSOCUPACIONAL O DE EGRESO Y APOYO EN LA BATERÍA DE INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CARTAGENA - CORVIVIENDA DURANTE LA VIGENCIA 2024».

INCLUYA MINIMO (EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR, OPTOMETRIA, AUDIOMETRIA, HEMOGRAMA COMPLETO, UROANALISIS, PERFIL LIPIDICO, GLUCOSA, BUN, ELECTROCARDIOGRAMA Y ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA) (EGRESO)	
HEMOGRAMA COMPLETO DE (PREINGRESO-EGRESO)	2
EXAMEN MÉDICO COMPLETO CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR (PREINGRESO-EGRESO)	2
VISIOMETRIA (PREINGRESO-EGRESO)	2

Misma necesidad adicional se predica de la **Batería como Instrumentos de Evaluación del Factor de Riesgo Psicosocial.** En atención al ámbito de aplicación dispuesto en la Resolución 2764 de 2022 *"Por la cual se adopta la Batería de instrumentos para la evaluación de factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos y se dictan otras disposiciones."*, dado que, es deber de la entidad evaluar los factores psicosociales, que comprenden los aspectos intralaborales, los extralaborales o externos a la organización y las condiciones individuales o características intrínsecas del trabajador, los cuales en una interrelación dinámica, mediante percepciones y experiencias, influyen en la salud y el desempeño de los funcionarios públicos de esta, siendo necesario adicionar las siguientes a la ejecución del contrato aludido.

APOYO EN LA BATERÍA COMO INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DEL FACTOR DE RIESGO PSICOSOCIAL POR PARTE DE UN PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA CON POSGRADO EN SALUD OCUPACIONAL, CON LICENCIA VIGENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PSICOLOGÍA OCUPACIONAL.	3

Que, en razón a lo anterior y en calidad de supervisor del contrato antes señalado, la Dirección Administrativa y Financiera comunicó al contratista la necesidad antes esbozada.

Que, tales obligaciones se justifican en la necesidad expuesta y la normatividad vigente en la materia.

4. OBJETO A CONTRATAR

ADICIONAR EN VALOR EL CONTRATO N° MC-CVV-002-2024 CUYO OBJETO CONSISTE EN LA «PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIÓN MÉDICA PREOCUPACIONAL O DE PREINGRESO; EVALUACIÓN MEDICA OCUPACIONAL PERIÓDICA; EVALUACIÓN MÉDICA POSOCUPACIONAL O DE EGRESO Y APOYO EN LA BATERÍA DE INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CARTAGENA - CORVIVIENDA DURANTE LA VIGENCIA 2024».

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que, «*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones».*

Que, el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece: «*Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena*

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
QUE JUSTIFICAN EL MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO MC-CVV-002-2024 CUYO OBJETO CONSISTE EN LA «PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIÓN MÉDICA PREOCUPACIONAL O DE PREINGRESO; EVALUACIÓN MEDICA OCUPACIONAL PERIÓDICA; EVALUACIÓN MÉDICA POSOCUPACIONAL O DE EGRESO Y APOYO EN LA BATERÍA DE INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CARTAGENA - CORVIVIENDA DURANTE LA VIGENCIA 2024».

administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. <Texto adicionado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 537 de 2020. Pérdida de fuerza ejecutoria por terminación de la emergencia sanitaria>». (Cursivas no hacen parte del texto original).

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […]*

De ahí que la viabilidad jurídica del presente OTROSI No. 01 se encuentre ajustada a los términos de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, para lo cual se verificó la reciente jurisprudencia sobre la materia que soporta la viabilidad de la adición en valor de los contratos estatales, como una facultad de las partes cuando es necesario ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

6.1. VALOR ESTIMADO INICIAL DEL CONTRATO:

El costo estimado de la prestación del servicio correspondió de acuerdo a la cláusula quinta del texto obligacional a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($4.324.000) M/CTE equivalente a 3.33 SMLMV para el año de suscripción del presente contrato.

6.1. VALOR ESTIMADO ADICIONAL DEL CONTRATO:

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA ha contemplado la necesidad de adicionar al presupuesto estimado inicial, el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL ($1.226.000)** INCLUÍDO IVA equivalente a 0,94 SMLMV (2024).

El valor que se pretende adicionar no supera el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esto es, el límite legal del 50%.

7. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Para respaldar el compromiso derivado del modificatorio N°1 que se pretende suscribir, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
44	02/05/2024	$4.626.000

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
QUE JUSTIFICAN EL MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO MC-CVV-002-2024 CUYO OBJETO CONSISTE EN LA «PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIÓN MÉDICA PREOCUPACIONAL O DE PREINGRESO; EVALUACIÓN MEDICA OCUPACIONAL PERIÓDICA; EVALUACIÓN MÉDICA POSOCUPACIONAL O DE EGRESO Y APOYO EN LA BATERÍA DE INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CARTAGENA - CORVIVIENDA DURANTE LA VIGENCIA 2024».

134	05/12/2024	$938.163

8. GARANTÍAS

El contratista deberá con la suscripción del Modificatorio N°1 modificar la garantía única de cumplimiento con ocasión a la adición en valor que para el caso se suscriba, dando alcance a la entidad dentro de los tres (3) días siguientes. Ello de acuerdo a la cláusula 9 del texto obligacional.

9.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Las contempladas en la cláusula décima del texto obligacional.

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Las contempladas en la cláusula décima del texto obligacional.

11. OBLIGACIONES DEL DISTRITO

Las contempladas en la cláusula décima del texto obligacional.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La contemplada en la cláusula quinta del texto obligacional.

13. FORMA DE PAGO

La contemplada en la cláusula cuarta del texto obligacional.

14. SUPERVISIÓN

Lo contemplado en la cláusula sexta del texto obligacional.

15. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El Modificatorio No. 01 se perfecciona con el acuerdo de voluntades elevado a escrito y suscrito y/o aprobado por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de las garantías y el registro presupuestal).

ESCARLE DEL ROSARIO PLAZA COTA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
GRADO 009, CÓDIGO 55
FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CARTAGENA -CORVIVIENDA

Elaboró	*Sussy Vargas López* *Jurídica Externa*
Revisó	*Anyela Schorborgrh S. - Jurídica Externa* *Karina Martínez – Jurídica Externa* *Dirección Administrativa*
V.º B.º	*Luis Alberto Morillo Sánchez* *Jefe Oficina Asesora Jurídica*